

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Vicksa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0003/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON GRUPO VICKSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha doce de junio de dos mil catorce, en el juicio de amparo D.A. 401/2014, se resolvió: "La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Vicksa, sociedad anónima de capital variable, por el acto y en contra de la autoridad precisados en el resultando primero de este fallo"; por tanto, ha quedado firme la sentencia de primero de abril del año en curso, pronunciada por la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de nulidad 15097/10-17-04-1/492/12-PSA-5, en la que se reconoció la validez de la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diez, emitida en el expediente de sanción a proveedores 18/577/OIC/AR/UI/SP/0006/2010, dado lo cual, la inhabilitación de tres años impuesta a esa moral en el referido expediente de sanción a proveedores, para que por sí o a través de interpósita persona, participe en procedimientos de contratación o celebre contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá prevalecer por un lapso de dos años con ocho meses, que empezará a transcurrir a partir del día siguiente a su difusión en el Diario Oficial de la Federación, teniendo en cuenta que el veintiocho de junio de dos mil diez, fue divulgada dicha sanción en el medio de comunicación oficial de referencia, así como que dentro del procedimiento del aludido medio de defensa, con sentencia de tres de agosto de dos mil diez, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, concedió la suspensión del impedimento, lo cual fue publicado en el referido medio oficial el dos de noviembre de dos mil diez, por lo que existieron cuatro meses dentro de los cuales estuvo en vigor la penalización para la sociedad mercantil de que se trata.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que fue impuesta también dentro del referido expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0006/2010, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Moreno Solé**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Vallejo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/250/AR/0544/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y cuarto, de la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente SANC/INPER/0001/2012, mediante el cual se dirimió el procedimiento de sanción instaurado a la empresa Limpieza Vallejo, S.A. de C.V., esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno respecto de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de manera directa o a través de interpósita persona, con la empresa de referencia, por un periodo de un año.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada contratista, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular, por lo cual, dichos instrumentos legales subsistirán hasta su terminación.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebran con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario ningún otro comunicado.

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.- Así lo acordó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, **J. Jesús Ausencio Martínez Ortiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, declaró la nulidad de la resolución con la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa número DS. 0018/2011, en contra de la empresa Ferretería la Castellana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS. 018/2011.

OIC/AR/PXR/I/04/14

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 4 DE AGOSTO DE 2014, LA TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012 CON LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DS. 0018/2011, EN CONTRA DE LA EMPRESA FERRETERÍA LA CASTELLANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en Petróleos Mexicanos,
sus organismos subsidiarios, de las
entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 4 de agosto de 2014, dictada por los Magistrados que integran la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los autos del expediente 697/13-11-03-9, notificada a este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 8 de agosto de 2014, con la cual se declaró la nulidad de la resolución controvertida; con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, primero, segundo y octavo Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Autoridad determina dejar sin efectos la resolución de fecha 21 de diciembre de 2012, dictada en el procedimiento administrativo de sanciones, bajo el número de expediente DS. 0018/2011, que fue instaurado a la empresa Ferretería la Castellana, S.A. de C.V., y por ende la sanción de seis meses de inhabilitación que se había impuesto a la empresa en cita.

México, D.F., a 20 de agosto de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.